



VISTOS: el Informe N°000019-2023-PP/MC y el Memorando Múltiple N°000241-2023-PP/MC de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura; el Informe N°000773-2023-OAB/MC de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N°000700-2023-DDC AMA/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas; el Memorando N°000847-2023-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N°001208-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N°1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el/la Procurador/a Público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional;

Que, el numeral 8 del artículo 33 del citado decreto legislativo, establece que los/las Procuradores/as Públicos tienen la función de conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1326, aprobado por Decreto Supremo N°018-2019-JUS, señala que: "Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: (...) "1. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as emiten un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral";

Que, asimismo, el numeral 15.11 del artículo 15 del mencionado reglamento, establece que los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar;

Que, el numeral 15.12 del artículo 15 del mencionado reglamento dispone que para efectos de la aplicación del numeral 1 del párrafo 15.6 del artículo 15 del presente Reglamento, la autorización del/de la titular de la entidad, se materializa mediante cualquier medio formal verificable;



Que, mediante el Informe N°000019-2023-PP/MC y el Memorando Múltiple N°000241-2023-PP/MC, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura señala que, luego de evaluar los antecedentes del caso y el análisis costo-beneficio efectuado, en el marco de las funciones establecidas en el Decreto Legislativo N°1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°018-2019-JUS, opina que se proceda a arribar a un acuerdo conciliatorio con la empresa Compañía Peruana de Seguridad y Vigilancia S.R.L., por las controversias surgidas en torno al Contrato N°038-2017/OGA/SG/MC, derivado del Concurso Público N°002-2017 “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Museos de Lima y Direcciones Desconcentradas de Cultura – Ítem N°04: Servicio de Vigilancia para la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas” de 09.ago.2017;

Que, mediante Informe N°000773-2023-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento se pronuncia respecto a la viabilidad de arribar a un acuerdo conciliatorio con la Compañía Peruana de Seguridad y Vigilancia S.R.L. y recomienda realizar el pago por el servicio de seguridad y vigilancia brindado por esta empresa en el periodo comprendido entre el 17 de enero de 2018 al 17 de febrero de 2018;

Que, mediante Memorando N°000700-2023-DDC AMA/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas es de opinión favorable respecto a la propuesta de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura a arribar un acuerdo conciliatorio con la Compañía de Seguridad y Vigilancia S.R.L. a fin de evitar mayores gastos a la entidad;

Que, mediante Memorando N°000847-2023-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N°000317-2023-OP/MC, elaborado por la Oficina de Presupuesto, en el que se señala que se cuenta con disponibilidad presupuestal para asumir un acuerdo conciliatorio con la Compañía Peruana de Seguridad y Vigilancia S.R.L. por el monto de S/ 29,176.00 (Veintinueve Mil Ciento Setenta y Seis con 00/100);

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario autorizar al Procurador Público del Ministerio de Cultura a conciliar en el procedimiento de conciliación antes mencionado, suscribiendo el acuerdo correspondiente bajo el marco normativo enunciado precedentemente;

Con los vistos de la Procuraduría Pública, de la Oficina General de Administración, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°018-2019-JUS; la Ley N°29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N°005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Cultura a suscribir el acuerdo conciliatorio con la Compañía Peruana de Seguridad y Vigilancia S.R.L.,



por las controversias surgidas en torno al Contrato N°038-2017/OGA/SG/MC derivado del Concurso Público N°002-2017 “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Museos de Lima y Direcciones Desconcentradas de Cultura – Ítem N°04: Servicio de Vigilancia para la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas” de 09.ago.2017, considerando:

“El Ministerio de Cultura se obliga a abonar la suma de S/ 27,576.00 (Veintisiete Mil Quinientos Setenta y Seis con 00/100) correspondientes al pago de los servicios de seguridad y vigilancia brindados en el periodo comprendido entre el 17 de enero y 17 de febrero de 2018, Factura N°E001-1777 de fecha 31.ago.2020 dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la suscripción del acta de conciliación.

El Ministerio de Cultura se obliga a abonar la suma de S/ 1,600.00 (Mil Seiscientos con 00/100) por concepto de compensación económica por la demora en el pago del servicio, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la suscripción del acta de conciliación.

La empresa Compañía Peruana de Seguridad y Vigilancia S.R.L. exonera al Ministerio de Cultura del pago de los intereses legales.

La empresa Compañía Peruana de Seguridad y Vigilancia S.R.L. renuncia a cualquier acción legal, iniciada o por iniciarse, que derive o esté relacionada con la ejecución del Contrato N°038-2017/OGA/SG/MC derivado del concurso público N°002-2017 “Servicio de seguridad y vigilancia para la Sede Central Museos de Lima y Direcciones Desconcentradas de Cultura – ítem N°04: servicio de vigilancia para la Dirección Desconcentrada de Amazonas”.

La empresa Compañía Peruana de Seguridad y Vigilancia S.R.L. se obliga a desistirse del proceso arbitral signado como CASO ARBITRAL N°0270-2023-CCL seguido contra el Ministerio de Cultura sobre Pago de Servicio y Otros por ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima”.

Artículo 2.- La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura debe informar a la Secretaría General del Ministerio de Cultura respecto a las acciones y/o gestiones realizadas en mérito a la autorización conferida en el artículo precedente.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura